

Mat.: Solicita aumento de plazo para presentación de Programa de Cumplimiento.

Ant.: Resolución Exenta N° 1 / ROL D-127-2020, de 29 de septiembre de 2020.

Adj.: Copia digital de personería.

Antofagasta, 19 de Octubre 2020

Sra. Daniela Jara Soto

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280, pisos 8 y 9

Santiago

Presente

Francisco Mayol Brierley, en representación de Puerto de Mejillones S.A. según consta en copia del documento digital que se adjunta a esta presentación, en procedimiento sancionatorio tramitado bajo el Rol N° D-127-2020, a la señora Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Por el presente acto, y con el fin de poder reunir todos los antecedentes necesarios para proponer las acciones y metas que permitan la presentación de un Programa de Cumplimiento satisfactorio en los presentes autos, solicito a usted se sirva a conceder una ampliación del plazo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

Lo anterior, en la medida que es necesario contar con un tiempo mayor para determinar las medidas técnicas más adecuadas para superar las posibles desviaciones a los instrumentos de gestión ambiental en que se hubiera incurrido, considerando además que el aumento del plazo que se solicita no perjudica los derechos de terceros.

Asimismo, se hace presente a Usted que esta parte solicitará prontamente una reunión de asistencia al cumplimiento por los medios señalados en la Resolución del Antecedente, con el fin de conocer la aproximación de la autoridad sobre las acciones y medidas que se propongan.

POR TANTO,

SOLICITO RESPETUOSAMENTE A UD., acceder a lo solicitado, concediendo un aumento del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento, por el máximo de tiempo que autorice la ley.

Fco. José Mayol B

pp. Puerto de Mejillones S.A.

Adj: Copia de escritura pública en que consta mi personería para representar a Puerto Mejillones S.A.

YF05-11-03-2017 Santiago, tres de noviembre del año dos mil

CV/YF

N° 44678

REVOCACION,

DESIGNACION Y

PODER

PUERTO DE

MEJILLONES

S.A.

A

GABRIEL

GARCIA-HUIDOBRO

MORANDE

Y OTROS

Rep: 57350

C: 12771551

1 diecisiete.- A requerimiento de don Anderson
2 Sepúlveda Correa, procedo a inscribir lo
3 siguiente: EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de
4 octubre de dos mil diecisiete, ante mí, EDUARDO
5 AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público Titular de
6 la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con
7 oficio en calle Orrego Luco número cero ciento
8 cincuenta y tres, Comuna de Providencia, comparece
9 don Alfredo Ossa de la Lastra, chileno, casado,
10 abogado, cédula nacional de identidad número diez
11 millones novecientos sesenta y seis mil
12 setecientos treinta y siete guión cuatro,
13 domiciliado en Avenida El Bosque Sur ciento
14 treinta, piso quince, comuna de Las Condes; el
15 compareciente mayor de edad, quien acreditó su
16 identidad con la cédula antes mencionada, y
17 expone: Que debidamente facultado al efecto por el
18 presente instrumento reduce a escritura pública
19 las partes pertinentes del Acta de la Sesión de
20 Directorio Extraordinaria de la sociedad Puerto de
21 Mejillones S.A., celebrada el veinticinco de
22 septiembre de dos mil diecisiete, y declara que se
23 encuentra firmada por las siguientes personas:
24 Richard von Appen Labres, Álvaro Brunet Lachaise,
25 Enrique Elgueta Gálmez, Mario Urrutia Yáñez,
26 Gabriel García Huidobro Morandé y Francisco Mayol
27 Brierley, y que es del siguiente tenor: SESION
28 EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO. PUERTO DE MEJILLONES
29 S.A. En Santiago, a veinticinco de septiembre de
30



dos mil diecisiete, siendo las quince horas, en
1 las oficinas ubicadas en Avenida El Bosque Norte
2 quinientos, piso dieciocho, comuna de Las Condes,
3 se reunió extraordinariamente y previa renuncia a
4 la convocatoria, el Directorio de la sociedad
5 PUERTO DE MEJILLONES S.A. con asistencia de los
6 directores señores Richard von Appen Labres,
7 Álvaro Brunet Lachaise, Enrique Elgueta Gálmez y
8 Mario Urrutia Yáñez. Presidió la sesión, don
9 Richard von Appen Labres. Actuó como Secretario
10 don Gabriel García-Huidobro Morandé y asistió
11 también don Francisco Mayol Brierley. I.
12 Aprobación del acta anterior. Se dio lectura al
13 acta de la sesión anterior, la que fue aprobada
14 sin observaciones. II. Renuncia y Designación de
15 Gerente General. El señor Presidente informó al
16 Directorio que, como era de su conocimiento, don
17 Gabriel García-Huidobro Morandé ha presentado su
18 renuncia a este cargo para desempeñarse en otra
19 empresa, a partir del primero de octubre de dos
20 mil diecisiete. El Directorio, después de un breve
21 intercambio de opiniones, decidió aceptar la
22 renuncia de don Gabriel García Huidobro-Morandé al
23 cargo de Gerente General de la sociedad,
24 agradeciendo el tiempo y dedicación prestados al
25 mismo. En consideración a lo anterior, el señor
26 Presidente propuso al Directorio designar como
27 nuevo Gerente General de Puerto de Mejillones S.A.
28 a don Francisco Mayol Brierley a contar de la
29 misma fecha en que el señor García-Huidobro deje
30



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

1 su cargo. El Directorio, luego de debatir la
2 materia, acordó por unanimidad designar como nuevo
3 Gerente General de la sociedad a don Francisco
4 Mayol Brierley, quién encontrándose presente en la
5 sesión aceptó el cargo y agradeció la confianza
6 depositada por el directorio. III. Revocación de
7 designaciones de Mandatarios. El Presidente señaló
8 que, con motivo de la renuncia del señor Gabriel
9 García-Huidobro Morandé como Gerente General,
10 resultaba conveniente proceder a la revocación de
11 la designación de una serie de mandatarios de la
12 sociedad. Luego de debatir brevemente el tema, el
13 directorio acordó por unanimidad revocar a contar
14 del primero de octubre de dos mil diecisiete, la
15 designación de los siguientes mandatarios de la
16 sociedad Puerto de Mejillones S.A.: Uno. La
17 designación de don Gabriel García-Huidobro Morandé
18 como Mandatario clase C de la sociedad; Dos. La
19 designación de don Melvin Wenger Weber y de don
20 Dag von Appen Burose como Mandatarios Clase A de
21 la sociedad; y Tres. La designación de don
22 Francisco Mayol Brierley como Mandatario Clase D
23 de la sociedad. Se deja constancia que los
24 mandatarios antes referidos fueron designados en
25 la Sesión de Directorio celebrada el veintiocho de
26 abril del año dos mil catorce, reducida a
27 escritura pública el doce de junio de dos mil
28 catorce, en la Notaría de Santiago de don Eduardo
29 Avello Concha, inscrita a fojas cuarenta y seis
30 mil doscientos cincuenta y cuatro, número

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

veintiocho mil quinientos cincuenta y cuatro del

1 Registro de Comercio del año dos mil catorce del
2 Conservador de Bienes Raíces de Santiago. IV.
3 Designación de Mandatarios. A continuación, el
4 señor Presidente indicó que producto de la
5 revocación acordada precedentemente, se estimaba
6 necesario nombrar nuevos apoderados de la
7 Sociedad. De conformidad con lo anterior, el
8 directorio acordó por unanimidad designar a los
9 siguientes apoderados: Uno. A don Gabriel García-
10 Huidobro Morandé, cédula nacional de identidad
11 número trece millones seiscientos cincuenta y
12 siete mil setecientos veintitrés guión nueve, y a
13 don Francisco Ortúzar Vergara, cédula nacional de
14 identidad número diez millones seiscientos un mil
15 cuatrocientos cincuenta y seis guión seis, como
16 Mandatarios clase A de la sociedad. Dos. A don
17 Francisco Mayol Brierley, cédula nacional de
18 identidad número quince millones trescientos
19 sesenta y seis mil ciento cuatro guión nueve, como
20 Mandatario Clase C de la sociedad; y Tres. A don
21 Felipe Valenzuela Arce, cédula nacional de
22 identidad número trece millones ochocientos
23 treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve
24 guión cinco, como Mandatario Clase D de la
25 sociedad. Asimismo, el Directorio por unanimidad
26 acordó dejar constancia que los mandatarios
27 designados precedentemente representarán a la
28 Sociedad con las facultades que para su respectiva
29 clase se indica en la sesión ordinaria de
30



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



directorio de la Sociedad celebrada el veintitrés
de noviembre del año dos mil nueve, reducida a
escritura pública el doce de enero de dos mil
diez, en la Notaría de Santiago de don Eduardo
4 Avello Concha, inscrita a fojas cuatro mil
5 ochocientos ochenta y seis, número tres mil
6 trescientos cuarenta y tres del Registro de
7 Comercio del ano dos mil diez del Conservador de
8 Bienes Raíces de Santiago. Por último, el
9 Directorio acordó dejar expresa constancia de que
10 los poderes otorgados por la presente sesión se
11 harán efectivos a partir del primero de octubre de
12 dos mil diecisiete. Asimismo, el directorio acordó
13 dejar constancia que los restantes poderes
14 otorgados por la sociedad con anterioridad a esta
15 fecha y que no han sido expresamente revocados en
16 esta sesión se mantienen plenamente vigentes. VI.
17 Reducción del Acta a Escritura Pública. Se acordó
18 facultar a don Francisco Mayol Brierley, a don
19 William Comber Sigall y a don Alfredo Ossa de la
20 Lastra para que, actuando conjunta o separada e
21 indistintamente, reduzcan a escritura pública, en
22 todo o parte, el acta de esta Sesión de Directorio
23 y en dicha escritura faculden al portador de copia
24 autorizada de la misma a fin de solicitar en los
25 registros correspondientes las inscripciones,
26 anotaciones y cancelaciones que al efecto fuere
27 menester. VII. Cumplimiento de Acuerdos. Se acordó
28 dejar constancia que, de conformidad a lo
29 establecido en el artículo cuarenta y ocho de la
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, el acta

1 de la presente Sesión se entenderá aprobada desde

2 el momento que se encuentre firmada y desde ese

3 momento podrán llevarse a efecto los acuerdos

4 consignados en ella. No habiendo otras materias

5 que tratar, se puso término a la presente Sesión,

6 siendo las quince treinta horas. Hay seis

7 firmas".- Conforme con su original que obra en el

8 Libro de Actas de Sesiones de Directorio de Puerto

9 de Mejillones S.A. En comprobante y previa

10 lectura, firma el compareciente. Se da copia y se

11 anota en el Libro de Repertorio bajo el número ya

12 citado. Doy fe.- Hay firma ilegible.- ALFREDO

13 OSSA DE LA LASTRA.- Hay firma ilegible.- ESTA

14 COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. Santiago,

15 10 OCT 2017.- MARGARITA MORENO ZAMORANO NOTARIO

16 REEMPLAZANTE 27ª NOTARIA SANTIAGO.- Hay firma

17 electrónica.- Se anotó al margen de las

18 inscripciones de fojas 15172 número 12572 del año

19 1993 y de fojas 46254 número 28554 del año 2014.-

20 Repertorio Notarial Número 35311-2017.-Luis

21 Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE

22 ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL

23 REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, lunes, 06 de

24 noviembre de 2017 Drs: \$3.800



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

O.T. N° 146.430
OD

7c

Repertorio N° 595-2010

INSERCIÓN DE ACTA

* * *

SESION DE DIRECTORIO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO

de

PUERTO DE MEJILLONES S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de enero de dos mil diez, ante mí, EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, Comuna de Providencia, comparece don Alfredo Ossa de la Lastra, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos sesenta y seis mil setecientos treinta y siete – cuatro, domiciliado en Avenida El Bosque Sur ciento treinta, piso quince, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes mencionada, y expone: Que debidamente facultado al efecto por el presente instrumento reduce a escritura pública las partes pertinentes del Acta de la Sesión de Directorio Número Ciento cuarenta y uno de la sociedad Puerto de Mejillones S.A., celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil nueve, que es del siguiente tenor: SESION DE



DIRECTORIO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO. PUERTO DE MEJILLONES S.A. En Santiago de Chile, a veintitrés de noviembre de dos mil nueve, siendo las diecisiete quince horas, en las oficinas de calle El Bosque Norte quinientos, piso dieciocho, Comuna de Las Condes, se reunió el Directorio de la sociedad PUERTO DE MEJILLONES S.A., con asistencia de los directores titulares señores Andrés Elgueta Galmez, Fernando Elgueta Gálmez, Richard von Appen Lahres y Alvaro Brunet Lachaise, además de los directores suplentes señores Wolf von Appen Behrmann y Carlos Allimant Antolisei. Excusaron su inasistencia los directores señores Enrique Elgueta Gálmez y Dag von Appen Burose. Presidió la sesión don Richard von Appen Lahres. Actuó como Secretario el Gerente General don Emilio Bouchon Aguirre. Se trató y acordó lo siguiente: I. Aprobación del Acta anterior. Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada sin observaciones. IV. Nuevo Sistema de Poderes. El Presidente expresó que, para los efectos de atender adecuadamente los asuntos sociales y considerando que los poderes de la compañía y los nombramientos de los distintos apoderados se encontraban dispersos en una serie de escrituras que dificultaban su consulta y la obtención de las vigencias respectivas, era conveniente otorgar un nuevo texto que refunda los anteriores y, asimismo, designar nuevamente mandatarios con facultades suficientes al efecto, sin perjuicio de las que correspondan al Gerente General y otros de conformidad a los Estatutos Sociales y a la ley y, finalmente, revocar los nombramientos anteriores. Al efecto, el Directorio acordó por unanimidad acoger la proposición del Presidente y establecer un sistema de poderes que considerará mandatarios de cuatro clases: Clase A, Clase B, Clase C y Clase D, sin perjuicio de los demás poderes que el Directorio o los representantes de la Sociedad estimen

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

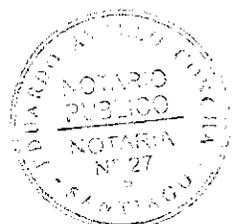
oportuno otorgar en lo sucesivo. En adelante se definen las facultades y la forma en que deberán actuar cada uno de estos mandatarios: Primero: Poderes de la Clase A y Clase B. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase A, para que, actuando conjuntamente uno cualesquiera de ellos con uno cualesquiera de los mandatarios Clase B, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de



derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar jurisdicción; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Obtener derechos de aprovechamiento de agua; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar pertenencias mineras; Quince/ Solicitar oposición de sellos; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Instalar agencias y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no



disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar; celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta y uno/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sean otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y tres/ Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de las comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los



liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera;

Cuarenta y cuatro/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías;

Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios;

Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera;

Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes;

Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo;

Cuarenta y nueve/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

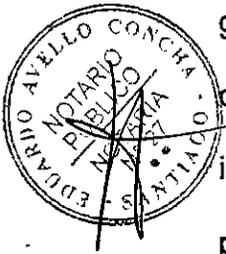
financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar,



cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y tres/ Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Cincuenta y seis/ Conferir poderes generales o especiales, sean éstos judiciales o extrajudiciales y revocarlos;

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez, y, en particular, designar mandatarios Clase D y dejar sin efecto la designación, cualquiera que sea el mandatario, apoderado u órgano que los haya designado. Segundo: Poderes de la Clase C. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase C, para que, actuando separada e indistintamente, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de



administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar jurisdicción; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar impuncias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

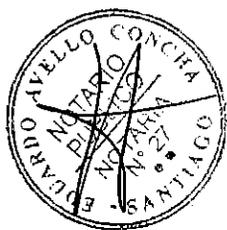
industrial, nombres comerciales, modelos industriales y patentar inventos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar; celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto. Tercero: Poderes conjuntos de la Clase A o B con C. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase C, para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los mandatarios Clase A o Clase B, puedan representar a la sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente a dos mil quinientas Unidades de Fomento, con exclusión únicamente del giro de cheques, con las siguientes facultades: Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; excepto todo tipo de embarcaciones y naves; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza, excepto todo tipo de embarcaciones y naves; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil,



imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pacto y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta y

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

uno/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y cuatro/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y



nueve/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y tres/ Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. Cuarto: Poderes de la Clase D. El



Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase D, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos puedan representar a la sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente a mil Unidades de Fomento, o uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los mandatarios Clase C, puedan también representar a la sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente a mil Unidades de Fomento, con exclusión únicamente del giro de cheques, facultad que los Mandatarios Clase C actuando en forma conjunta con los Clase D podrán ejercer sin limitación de montos. Actuando de la forma indicada, dichos mandatarios tendrán las siguientes facultades: Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Obtener derechos de aprovechamiento de agua; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; y firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

industrial, nombres comerciales, modelos industriales y patentar inventos; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles, corporales o incorporales, excepto todo tipo de embarcaciones y naves; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza, excepto todo tipo de embarcaciones y naves; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y siete/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos



sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta y uno/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; Cuarenta y cuatro/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sean en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedad civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos



simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma;

Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos, aceptar letras de cambio, pero sólo para ser entregadas en garantía a la Empresa Portuaria de Chile, Dirección Nacional o Direcciones Regionales de Aduana u otras instituciones fiscales o públicas;

Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; y autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior;

Cincuenta y tres/ Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio;

Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

acciones, retirar y canjear títulos y cupones, y suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. Sin perjuicio de lo anterior, actuando uno cualquiera de los mandatarios Clase D con uno cualquiera de los mandatarios Clase A o Clase B, podrán representar a la sociedad con las facultades mencionadas precedentemente en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente a 2.500 Unidades de Fomento. Quinto: Reglas generales aplicables a los poderes otorgados precedentemente. a/ Los apoderados, actuando en la forma indicada, podrán representar a la sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, intereses, indemnizaciones, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes al efecto. b/ La limitación a un monto máximo expresada en relación a estos poderes en Unidades de Fomento, se refiere única y exclusivamente al monto de cada acto, negociación o documento, letra, pagaré, etcétera, y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período. c/ Se deja constancia que para numerar las facultades de las clases de mandatarios señalados en la presente acta no se ha seguido un orden correlativo, sino el orden en que se encuentran enumeradas las facultades



conferidas a los mandatarios Clase A y Clase B en el punto Primero precedente del presente acápite, con el único objeto de facilitar la consulta interna de poderes. d/ Se deja constancia, asimismo, que los mandatarios que el Directorio designe, deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el mismo Directorio, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditar ante terceros. Se deja expresa constancia que los poderes otorgados por el presente acto se harán efectivos a contar de la fecha en que sean reducidos a escritura pública, sin perjuicio de lo cual se procederá a su inscripción en el Registro de Comercio. VII. Revocaciones. Luego, el directorio acordó revocar la totalidad de los poderes y designación de mandatarios otorgados con anterioridad por la sociedad, con efecto a partir de treinta días contados desde la reducción de la presente acta a escritura pública. Al efecto, se dejó constancia que se revocan especialmente los siguientes poderes y designaciones de mandatarios de la sociedad: Uno/ Los poderes otorgados por escritura pública de seis de agosto de mil novecientos noventa y tres, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, inscrita a fojas dieciséis mil novecientos ochenta y uno, número catorce mil treinta y cuatro, del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y tres del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Dos/ Los poderes otorgados por escritura pública de veinticinco de enero de dos mil seis, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas seis mil ciento cincuenta y nueve, número cuatro mil doscientos cuarenta y seis, del Registro de Comercio del año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Tres/ La designación de mandatarios de los señores Wolf von Appen Behrmann, Sven von Appen Behrmann, Nils Engdahl Plass, Enrique Elgueta Gálmez, Andrés Elgueta Gálmez, don Héctor Elgueta Gálmez y

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

Fernando Elgueta Gálmez, por escritura pública de escritura pública el seis de agosto de mil novecientos noventa y tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, inscrita a fojas dieciséis mil novecientos noventa y cinco, número catorce mil treinta y cinco, del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y tres del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Cuatro/ La designación de mandatarios de los señores Richard von Appen Lahres y Alvaro Brunet Lachaise, por escritura pública de escritura pública el treinta y uno de julio de dos mil uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, inscrita a fojas veintidós mil seiscientos diecinueve, número dieciocho mil doscientos treinta y cinco, del Registro de Comercio del año dos mil uno del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Cinco/ La designación de mandatario del señor Dag von Appen Burose, por escritura pública de escritura pública el veintiuno de enero de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, inscrita a fojas siete mil setecientos veintidós, número seis mil noventa, del Registro de Comercio del año dos mil tres del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Seis/ La designación de mandatario del señor Emilio Bouchon Aguirre, por escritura pública de escritura pública el nueve de enero de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas seis mil noventa y siete, número cuatro mil quinientos ochenta y tres, del Registro de Comercio del año dos mil siete del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Siete/ La designación de mandatario del señor Luis Ackermann O'Reilly, por escritura pública de escritura pública el diecinueve de diciembre de mil noventa y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, inscrita a fojas doce mil doscientos noventa y tres, número nueve mil novecientos sesenta, del Registro de Comercio del año mil



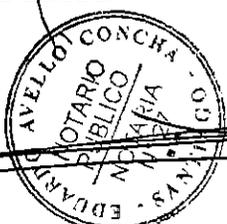
novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Ocho/ La designación de mandatario del señor Patricio García Lagos, por escritura pública de veinticinco de enero de dos mil seis, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, inscrita a fojas seis mil ciento cincuenta y nueve, número cuatro mil doscientos cuarenta y seis, del Registro de Comercio del año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. IX. Reducción del Acta a Escritura Publica. Se acordó facultar a don Felipe Vial Claro, a don William Comber Sigall y a don Alfredo Ossa de la Lastra para que, actuando uno cualesquiera de ellos indistintamente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente Sesión de Directorio. X. Cumplimiento de los Acuerdos. Se acordó dejar constancia que, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley Dieciocho mil cuarenta y seis, el acta de la presente Sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por todos los directores asistentes y desde ese momento podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las diecinueve horas. Hay firmas de Andrés Elgueta Gálmez, Fernando Elgueta Gálmez, Richard von Appen Lahres, Alvaro Brunet Lachaise, Wolf von Appen Behrmann, Carlos Allimant Antolisei y Emilio Bouchon Aguirre”.

Conforme con su original que obra en el Libro de Actas de Sesiones de Directorio de Puerto de Mejillones S.A. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número ya citado. Doy fe.

Alfredo Ossa de la Lastra



REPERTORIO
N° 195-2010



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
Santiago, 14 JENE 2010